

**Constancia secretarial.** A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, con recurso de apelación.  
Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 29 de agosto del 2023

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 1592

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Quien funge como apoderada de los herederos reconocidos **ORIANA AMPARO y BRIANA ISABELA OROZCO POLO**, presentó recurso de apelación en contra del auto No.558 del 17 de marzo del 2023.

Por ser procedente el recurso de alzada, el mismo será concedido en efecto devolutivo el, de conformidad con lo establecido en los artículos 321, 322 y 323 del C.G.P. Y en ese sentido de cara a lo previsto en el artículo 324 de la misma obra se remitirá al Ho. Tribunal Superior de Cali –Sala de Familia- para que se desate el mismo, una vez vencido el traslado previsto en el artículo 326 del estatuto procesal, acompañado de lo siguiente

- Demanda y anexos
- Solicitud de Nulidad
- Auto apelado
- Memorial contentivo del recurso de Apelación
- Link del expediente digital

#### RESUELVE.

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de APELACIÓN interpuesto en contra de la decisión contenida en el del auto No.558 del 17 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 321, 322 y 323 del C.G.P. Y en ese sentido de cara a lo previsto en el artículo 324 de la misma obra se remitirá al Ho. Tribunal Superior de Cali –Sala de Familia- para que se desate el mismo, una vez vencido el traslado previsto en el artículo 326 del estatuto procesal, acompañado de lo siguiente

- Demanda y anexos

- Solicitud de Nulidad
- Auto apelado
- Memorial contentivo del recurso de Apelación
- Link del expediente digital

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbe9481761d36ad3022a2bc25c3acdf4f750a512ff1e35dea77ac60c6103dd**

Documento generado en 29/08/2023 03:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**